



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACION DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO DE CULTURA.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley N° 3769-2022-CR presentado por los congresistas de la República del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes, mediante el cual propone la Ley de fomento de la Orquesta Sinfónica de Instrumentos Nativos, con la finalidad de incentivar y desarrollar la cultura artística musical, correspondiendo al Ministerio de Cultura generar las condiciones para su desarrollo.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Sexta Sesión Ordinaria del 28 de octubre de 2024, con texto sustitutorio que propone ley que declara de interés nacional la creación de la orquesta sinfónica de instrumentos nativos, a cargo del Ministerio de Cultura. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Réategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Cam Reyes y José Luis Elías Ávalos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- I.1 Antecedentes procedimentales
- I.2 Antecedentes parlamentarios

El Proyecto de Ley 3769/2022-CR, fue presentado el 13 de diciembre de 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 15 de diciembre de 2022, como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El proyecto de ley tiene como objeto promover el fomento de la orquesta sinfónica de instrumentos nativos, con la finalidad de incentivar y desarrollar la cultura artística musical.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACION DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.

La fórmula legal contiene cuatro artículos y una disposición complementaria final. Los dos primeros se refieren al objeto y finalidad, el artículo 3, dispone que el Estado promueve la creación de la orquesta sinfónica de instrumentos nativos, en tanto que en el artículo 4, se determina que corresponde al Ministerio de Cultura generar las condiciones para el desarrollo de la orquesta sinfónica de instrumentos nativos. A través de la única Disposición Complementaria Final se dispone que el Poder Ejecutivo emita las normas reglamentarias en el plazo de noventa días calendario desde la publicación de la ley.

III. MARCO NORMATIVO.

3.1. Marco General

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- ✓ Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional.
- ✓ Decreto Supremo N°005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Supremo 009-2020-MC, de fecha 21 de Julio del 2020, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.

3.2. Normas convencionales

- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos
- ✓ Declaración para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ✓ Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la Unesco (2005)
- ✓ Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Unesco Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, París, 1972.
- ✓ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco. (2003)

IV. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

La propuesta legislativa no cuenta con antecedentes o proyectos legislativos similares.

V. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACION DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1191-2022-2023-CCPC/CR	Oficio N° 000522-2023-DM/MC
Universidad Nacional de Música	Oficio 1192-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 014-2023-PCO-UNM
Pontificia Universidad Católica del Perú	Oficio 1193-2022-2023-CCPC/CR	
Orquesta Sinfónica Nacional del Perú	Oficio 1194-2022-2023-CCPC/CR	
Asociación Cultural de Músicos del Perú	Oficio 1195-2022-2023-CCPC/CR	
Camerata Perú	Oficio 439-2023-2024-CCPC/CR	
Gobierno Regional de Cusco	Oficio 437-2023-2024-CCPC/CR	Oficio 2055-2023-GR CUSCO/GEREDU
Instituto José Riva Agüero	Oficio 436-2023-2024-CCPC/CR	
Municipalidad Provincial del Cusco	Oficio 438-2022-2023-CCPC/CR	
Instituto Americano del Arte del Cusco	Oficio 440-2023-2024-CCPC/CR	
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Oficio 1201-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 083-2023-R-D/UNMSM

5.1.1. Ministerio de Cultura.

Mediante Oficio N° 000522-2023-DM/MC, de fecha 27 de junio de 2023, el Ministerio de Cultura remite el Informe 000366-2023-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura el cual, sobre la base del Informe N° 000089-2023-DGIA/MC, (Informe N° 000102-2023-DGIA/MC), elaborado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, órgano técnico en materia de industrias culturales y artes, concluye que el proyecto resulta viable con recomendaciones.

A su vez, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, órgano técnico en materia de artes y música, señala lo siguiente:

Considera que la propuesta legislativa, en tanto implica la difusión de instrumentos musicales nativos, coadyuva al cumplimiento de la Política Nacional de Cultura al 2030 (PNC) y sus objetivos prioritarios, entre ellos, el Objetivo Prioritario 3: Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas, y el Objetivo Prioritario 5: Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social, objetivos que según indica, el Ministerio de Cultura desarrolla sus actividades impulsando y salvaguardando las industrias afines a las manifestaciones del patrimonio cultural.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACION DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.

En cuanto al aspecto técnico, se menciona que, si bien existen instrumentos cordófonos, aerófonos y membranófonos de origen indígena americano, se debe tener en cuenta que muchas expresiones musicales indígenas en Perú emplean instrumentos de origen no indígena, como la bandurria, el arpa, acordeón, el piano y diversos redoblantes metálicos, por ello recomiendan que la misma no solo abarque el fomento de la orquesta de instrumentos nativos, sino de músicas indígenas.

El Ministerio de Cultura recomienda proyectar el capital humano o número de integrantes que se requeriría, los instrumentos que se necesitarían y qué tipos de ellos, infraestructura para su instalación, proyección artística, presupuesto, entre otros puntos que se requiere conocer.

En cuanto a la práctica en otros países, mencionan que Bolivia cuenta con una Orquesta Experimental de Instrumentos Nativos y Argentina con la Orquesta de Instrumentos autóctonos y Nuevas Tecnologías, utilizando instrumentos musicales oriundos de estos países. En ese orden, el ente rector en materia de industrias culturales y artes, Considera que todas las formas de promoción y difusión de las manifestaciones y culturales son importantes para coadyuvar a la consecución de los objetivos prioritarios contemplados en la PNC.

Desde la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, señalan que conforme al artículo 4 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado, son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Agrega que si bien el objeto del proyecto legal no contiene una norma positiva sobre las materias indicadas, dado que su objeto es promover el fomento de la orquesta sinfónica de instrumentos nativos, dicho fomento tiene relación directa con dos objetivos de la PNC al 2030, dado que la orquesta de la naturaleza del Proyecto de Ley constituye un instrumento que permitirá, conjuntamente con otros, fortalecer el desarrollo sostenido de las artes e industrias culturales así como la protección y salvaguardia de los instrumentos que incluya la orquesta, muchos de los cuales constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

En suma, el Ministerio de Cultura emite opinión concluyendo que la propuesta legislativa resulta viable con las recomendaciones planteadas por su órgano técnico en materia de arte y música.

5.1.2. Gobierno Regional del Cusco

Mediante Oficio N° 2055-2023/GR CUSCO/GEREDU, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Gerente Regional del Gobierno Regional del Cusco remite el Informe 029-

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.

2023/GR-C/GEREDU-C/OAJ, emitido por el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el que opina que resulta viable el proyecto, señalando que en Cusco existe una propuesta para conformar una banca con instrumentos nativos de niños de la institución educativa Amauta de Sicuani – Canchis, el cual contará con instrumentos aerófonos como wakawacras, pinkuyllus, pututos y pitos o flautas transversas, así como instrumentos de percusión como el wankar y tinyas, siendo imperante apoyar su materialización a través de este proyecto normativo.

Asimismo, se expresa que este proyecto de ley, cobra suma importancia en la revaloración y rescate en la ejecución de instrumentos nativos, actualmente en peligro de extinción debido al uso de instrumentos modernos, muchos de ellos importados, por lo que, corresponde a las instancias y estamentos encargados de promover la cultura y el arte en el país, de fomentar el uso de aquellos instrumentos musicales que usaron nuestros antepasados.

5.1.3. Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Mediante Oficio N° 000083-2023-R-D/UNMSM, de fecha 01 de febrero de 2023, la rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, remite la opinión técnica formulada por la Escuela Profesional de Arqueología, en el que señala que el proyecto de ley es importante porque busca revalorar instrumentos musicales autóctonos de origen prehispanico que han sido creados y utilizados por diversas sociedades luego de un largo proceso de experimentación y desarrollo cultural. En cuanto a la orquesta, utilizaría réplicas exactas de los instrumentos arqueológicos. Es de resaltar que la orquesta podría utilizar instrumentos etnográficos originados por sociedades tradicionales y originarias de nuestro país.

5.1.4. Universidad Nacional de Música

Con Oficio N° 014-2023-PCO-UNM, de fecha 20 de enero de 2023, la Universidad Nacional de Música comunica que no presenta objeción al proyecto de ley, sin embargo manifiesta que la propuesta no debe convertirse en ley si no existe un serio compromiso de parte de los legisladores de fiscalizar la materialización de lo propuesto.

PROPUESTA LEGISLATIVA.

Constitución Política del Perú.

La Constitución Política del Perú reconoce la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como un fin supremo de la sociedad y del Estado. En esa línea, el inciso 19 del artículo 2 establece el derecho fundamental a su identidad étnica y cultural, e indica que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha indicado que la promoción de la cultura también constituye un deber primordial del Estado social y democrático de Derecho, siendo uno de sus deberes el "promover todos aquellos actos que atiendan al interés

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACION DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.

general, a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo del juicio crítico y de las artes, así como a la integración y fortalecimiento de las manifestaciones que contribuyen a la identidad cultural de la Nación"¹, e incluso de contar con "la asignación de un presupuesto específico, por ejemplo, que le permita realizar el deber de promover las diversas manifestaciones culturales"².

Por ello, el literal 8 del artículo 2 de la Constitución Política de Perú establece que toda persona tiene derecho "a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión"

Asimismo, se reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (artículo 2, numeral 19). A la vez que el derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (artículo 2, numeral 17).

Por lo antes indicado, el rol constitucional del Estado frente al derecho a la cultura es de promoción y fomento, lo que implica un rol activo a través de sus políticas e instituciones, y es consistente con el modelo de economía social de mercado (artículo 58).

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza los derechos culturales, incluyendo el derecho de todos a participar libremente en la vida cultural, a disfrutar de las artes y a compartir los avances científicos y sus beneficios. La educación es un requisito para disfrutar muchos derechos culturales.

Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la Unesco (2005)

Tiene como objetivos principales la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, la creación de condiciones para que las culturas puedan interactuar libremente y el fomento del diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales en pro del respeto intercultural y una cultura de paz. La Convención del 2005 es un acuerdo internacional jurídicamente vinculante que

¹¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2005). Expediente No 0042-2004-AI/TC. Sentencia: 13 de abril de 2005. Consulta: 20 de noviembre de 2019. Enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf>

² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2005). Expediente No 0042-2004-AI/TC. Sentencia: 13 de abril de 2005. Consulta: 20 de noviembre de 2019. Enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACION DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.

garantiza que los profesionales de la cultura puedan producir una amplia gama de bienes y servicios culturales.

La Convención trata de reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo. Reitera al mismo tiempo los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

Se estableció la obligación de las Partes de proporcionar periódicamente informes a la Unesco acerca de:

- Propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación, mayor sensibilización del público, etc.
- Deber de cooperación con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales.

Ley de creación del Ministerio de Cultura

Según lo dispuesto por el literal a) del artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, la creación cultural contemporánea y artes vivas así como la gestión cultural e industrias culturales, constituyen áreas programáticas de acción sobre las cuales este ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado.

En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en su artículo 77 establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es la dirección encargada de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor.

En ese sentido, podemos observar que el objeto de la propuesta legislativa se condice con competencias y funciones del Ministerio de Cultura como son la formulación de estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los diversos campos.

Política Nacional de Cultura al 2030.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.

Aprobado por el Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo 009-2020-MC, de fecha 21 de Julio del 2020, teniendo su competencia para la formulación de políticas nacionales en materia de cultura encontrándose articulado con el mandato de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, con los ejes y lineamientos de la Política General de Gobierno al 2026, y con las demás Políticas Nacionales, constituyéndose como un instrumento de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno.

La Política Nacional del Estado tiene como fin último de tener un impacto en el bienestar de la población como sujetos de derecho cultural y en el desarrollo sostenible de nuestro país. Sin embargo, a su vez involucra y convoca a la sociedad civil, al sector privado y a la sociedad en general a su contribución teniendo el objetivo de contribuir a posicionar a la cultura, a nivel conceptual y procedimental, como un centro fundamental y transversal de nuestro desarrollo y democracia. Para así, construir un país que, en el ejercicio de su ciudadanía, ejerza plenamente y democráticamente sus derechos culturales.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

VI. ESTUDIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El derecho al fomento de la música y la revaloración de instrumentos musicales nativos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece los derechos básicos que toda persona tiene, dentro de estos derechos, la cultural es un elemento esencial en la promoción y protección de los derechos humanos, ya que influye en las percepciones y actitudes hacia los demás y puede fomentar la comprensión, el respeto y la tolerancia hacia la diversidad cultural.

La cultura en un término amplio que incluye una amplia gama de aspectos, como la lengua, las creencias, los valores, las prácticas, historia y **las tradiciones de un grupo o comunidad de personas**, existiendo en ese sentido una diversidad de culturas a nivel



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACION DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.

nacional, lo que demuestra la amplia variedad de formas de expresar, manifestar y representar la vida de grupo de personas³.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la importancia de la diversidad cultural en el respeto y la promoción de los derechos humanos. Por ejemplo, el artículo 27 establece que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, **a gozar de las artes** y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".

Por ello, la cultura es un elemento fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la importancia de la diversidad cultural en la protección de estos derechos y en la promoción de la convivencia pacífica entre las personas y los grupos culturales.

El derecho a la cultura también implica el derecho a preservar y proteger el patrimonio cultural de una comunidad, incluyendo su patrimonio tangible e intangible, como monumentos, sitios arqueológicos, **tradiciones orales, danzas y rituales**⁴.

Además, el derecho a la cultura incluye el acceso a la educación y la formación cultural, así como a la información y la tecnología, para que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para|| desarrollar sus capacidades culturales y creativas.

La cultura tiene una gran importancia para las personas en muchos aspectos de sus vidas generando beneficios en las personas como son:

- **Identidad y pertenencia:** La cultura es una parte fundamental de la identidad de una persona y puede proporcionar un sentido de pertenencia a una comunidad o grupo social. La cultura puede ayudar a las personas a comprender su lugar en el mundo y a establecer conexiones significativas con los demás.
- **Desarrollo personal:** La cultura puede fomentar el desarrollo personal y la creatividad, ya que puede inspirar a las personas a explorar nuevas ideas, perspectivas y formas de expresión. El arte, la literatura, **la música** y otras formas culturales pueden ayudar a las personas a desarrollar sus habilidades y a descubrir nuevas pasiones.
- **Salud mental y bienestar:** La cultura puede tener un impacto positivo en la salud mental y el bienestar de las personas. **El arte y la música, por ejemplo, se han utilizado como terapia para tratar problemas de salud mental y emocionales.**

³ Barrera Luna, Raul, El concepto de la Cultura: definiciones, debates y usos sociales, 15 de febrero de 2013.

⁴ Por V, Dra L. EL DERECHO A LA CULTURA COMO DERECHO FUNDAMENTAL THE RIGHT TO THE CULTURE AS FUNDAMENTAL RIGHTS 99 [Internet]. Urjc.es. [citado el 9 de marzo de 2023]. Disponible en: https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_4_2010_1/REIB_04_10_Veronique.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACION DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.

- **Desarrollo económico y turismo:** La cultura también puede ser una fuente de desarrollo económico y turismo para las comunidades. Los sitios culturales y las atracciones turísticas pueden atraer visitantes de todo el mundo, lo que puede generar empleos y oportunidades económicas para las personas locales.

Por tanto, la cultura incluye a las normas, valores, costumbres, tradiciones y creencias compartidas por un grupo de personas, siendo un factor clave en la construcción de la identidad de una persona, ya que influye en cómo se ven a sí mismos y en cómo se relacionan con los demás.

En ese sentido, la identidad cultural se refiere a la forma en que una persona se identifica con una cultura o grupo cultural en particular. Esta identificación puede ser influenciada por factores como el lugar de nacimiento, la lengua materna, la religión, la historia familiar, entre otros; por ello, la identidad cultural es muy importante para las personas que sienten una conexión profunda con su cultura y pueden ser la base de su sentido de pertenencia y comunidad.

Es importante tener en cuenta que la identidad y la cultura no son estáticas ni inmutables ya que las personas pueden experimentar cambios en su identidad a lo largo del tiempo, a medida que se enfrentan a nuevas experiencias o se relacionan con nuevos grupos culturales. De igual manera, las culturas pueden evolucionar y cambiar a lo largo del tiempo y pueden estar influenciadas por factores como la globalización, la migración y la tecnología.

El Perú, es un estado pluricultural en su música, su arte, su literatura, su comida y en muchas otras expresiones culturales. Es esta diversidad lo que hace al Perú un país único y rico en cultura, y que lo convierte en un destino turístico muy atractivo, por tanto, el derecho a la libertad de expresión con sus costumbres propias y estilos de vida, reafirman la diversidad de los pueblos, derecho reconocido constitucionalmente, debiendo el Estado velar por su protección, toda vez que la globalización, con su tendencia de homogenización y masificadora, hace que los hombres sientan más la necesidad de reforzar sus raíces y encontrarse así mismo.

En el caso que nos ocupa, es la formación de una orquesta sinfónica de instrumentos nativos, con la finalidad de preservar y difusión la música como riqueza cultural inmaterial, a través de instrumentos musicales de origen nativo, los cuales han sido usados desde tiempos inmemoriales.

Si bien la propuesta legislativa no ahonda en los tipos de instrumentos nativos, ni en propuestas artísticas similares; de la búsqueda de información se ha encontrado diversos artículos que describen las características, usos, procedencia e importancia de instrumentos nativos, entre ellos del músico e investigador Arturo Kike Pinto⁵, el

⁵ https://www.academia.edu/27287297/INSTRUMENTOS_MUSICALES_NATIVOS_Y_MESTIZOS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.

Observatorio del Instituto Cervantes⁶, e incluso Wikipedia, los cuales, en resumen, se pueden describir a continuación:

1. INSTRUMENTOS AERÓFONOS

Eran aquellos instrumentos que para poder ser ejecutados se utilizaba el aire por acción humana, dentro de los cuales encontramos:

- a) LA QUENA, "La quena es la flauta más popular de Hispanoamérica y, posiblemente -así la considera el gran musicólogo argentino Carlos Vega-, el más famoso de los instrumentos aborígenes americanos. Instrumento aerófono, tipo flauta recta o longitudinal, hecha de caña, o de hueso (tibia o costilla de llama; hueso de ciervo o de jaguar; ala de cóndor o de pelícano), o calabaza, arcilla, metal o piedra, generalmente con cinco orificios. La quena es un instrumento ideal para interpretar "kaluyos", "bailecitos", "yaravíes", "carnavalitos".
- b) ZAMPOÑA O ANTARA, hechas de caña, con tubos dispuestos tipo escaleras, otra vez intercalan largos y cortos para poder ejecutar melodías a dos voces, **es un instrumento de viento que tiene un origen andino**, especialmente de países que conforman el altiplano andino, como el Perú, Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Colombia. Es considerado uno de los más importantes y representativos instrumentos de la cultura de los Andes. Cada región ha desarrollado su versión basándose en sus culturas. **Existen más variedades en el Perú** por su origen de la cultura Huari, que data del siglo V. Durante esta época la zampoña era conocida como *siku* o *sikuri*, y se elaboraba en piedra y arcilla. Algunos estudios revelaron que también se hacían de huesos animales y humanos. A partir del siglo XVII se empezaron a fabricar a base de caña, material empleado hasta la actualidad. **La zampoña está conformada por un grupo de tubos** (como pequeñas flautas) de diferentes longitudes y diámetros, ordenados en una o dos filas verticales. Usualmente, una de las filas tiene tubos. Es llamada *ira* y la fila de siete se conoce como *arca*. Los tubos se sostienen paralelamente por cuerdas de caña. Estos tubos están abiertos por un extremo y cerrados por el otro. Por la longitud de cada tubo y con la técnica del soplado, se crea un sonido particular que crea melodías increíbles.
- c) PINQUILLO, es un instrumento musical aerófono que data de la época precolombina y actualmente vigente en toda la región andina especialmente entre los pobladores de habla aymara. Los pinquillos son flautas con agujeros digitales y con tapón. Antiguamente los constructores de este instrumento musical aerófono lo realizaban con material del contexto, es decir en lugares donde existía abundantes cañahuecas se fabricaba de este material, y en otros lugares utilizaron huesos de animales o fémur humano.

⁶ <https://www.aacademica.org/edgardo.civallero/265.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACION DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.

- d) PUTUTO: Instrumento musical confeccionado de un caracol marino, el cual estaba agujereado en la base por donde se sopla. Emitía sonidos profundos, siendo un instrumento muy utilizado por los chasquis, para enviar mensajes y como señal de guerra.
- e) QUUEPA O ERKE: Este instrumento musical estaba confeccionado con una calabaza agujerada en forma de mate.

2. INSTRUMENTOS MEMBRANÓFONOS

Dentro de esta clase de instrumentos tenemos los tambores, los cuales fueron confeccionados con el cuero de los animales y otros fabricados con la piel del vientre del enemigo vencido; también eran usados los huesos largos de los brazos o de las piernas con los que golpeaban el tambor. Podemos distinguir dos tipos de tambores:

- a) TINYA: Este tipo de tambor era pequeño, el cual era usado principalmente en las faenas del campo.
- b) HUANCAR: Eran tambores más grandes, que eran utilizados en las guerras o en los grandes bailes.

3. INSTRUMENTOS IDIÓFONOS

Instrumentos que eran de suma importancia en las danzas, ya que eran utilizados para seguir el compás de estas danzas. Entre este tipo de instrumentos podemos distinguir:

- a) SACHAS: Que eran cascabeles de metal o de pepa. Estas sachas se colocaban en las rodillas.
- b) SONAJAS Estos instrumentos eran colocados en las muñecas.
- c) BASTONES CON SONAJAS: Estos instrumentos servían para seguir el ritmo tanto de la música como de la danza.

La ejecución de los números musicales iban de la mano con las danzas y eran frecuentes en la vida diaria. La música incaica estaba referida a diversos aspectos y actividades como la agricultura, religión, guerra y fiestas diversas. La música variaba según la región o provincia y podemos decir que constituye la base del folclore andino.

De hecho, existieron muchos instrumentos más y variados, siendo relevante que dado su pasado milenario, se revalore estos instrumentos como elementos musicales que enorgullece a todos los peruanos.

VII. VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Conforme se analizó en el presente documento, el proyecto de ley tiene por objeto promover el fomento de la orquesta sinfónica de instrumentos nativos, con la finalidad

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACION DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.

de incentivar y desarrollar la cultura artística musical, encargando al Ministerio de Cultura generar condiciones para el desarrollo de esta agrupación musical.

En esa línea de ideas, se realizará el análisis de la viabilidad de las disposiciones establecidas en la propuesta legislativa del Proyecto de Ley.

A través de los artículos 1 y 2 del proyecto de ley, se establece que el objeto y finalidad, siendo que el objeto es promover el fomento de la orquesta sinfónica de instrumentos nativos y la finalidad es incentivar y desarrollar la cultura artística musical, y en el artículo 4, se encarga al Ministerio de Cultura, generar condiciones para su desarrollo.

En ese sentido, apreciándose que la propuesta normativa, es una de naturaleza declarativa, se estima necesaria reformular la propuesta con un texto sustitutorio que incluya en un artículo único, la declaratoria de interés nacional de la creación de la orquesta sinfónica de instrumentos nativos a cargo del Ministerio de Cultura, a fin de priorizar acciones tendientes a su creación e incorporación en el grupo de elencos oficiales del ministerio.

Es importante mencionar que el Ministerio de Cultura tiene a cargo a los Elencos Nacionales del Perú, los cuales son las agrupaciones artísticas oficiales del Estado Peruano y se encuentran bajo la administración de la Dirección de Elencos Nacionales de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

A la fecha son seis los Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura:

1. La Orquesta Sinfónica Nacional
2. El Ballet Nacional
3. El Coro Nacional
4. La Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario
5. El Ballet Folclórico Nacional y
6. El Coro Nacional de Niños.

Asimismo, existen cuatro elencos regionales a cargo de las Direcciones Desconcentradas de Cusco, la Libertad y Arequipa, siendo la Orquesta Sinfónica del Cusco, la que, conforme a su norma de creación, la Resolución Directoral N° 021/INC, del 10 de marzo de 2009, tiene como objetivo, promover y difundir el patrimonio musical regional, nacional y clásico universal en el sur del país.

De otro lado, la hoy Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas⁷, cuenta con una agrupación denominada **Ensamble de instrumentos tradicionales**, el cual, es

⁷ Ley 31998, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior De Folklore José María Arguedas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACION DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.

un elenco oficial de la Escuela Nacional de Folklore, con más de 75 años de actividad, promoviendo la revaloración y práctica de diversos instrumentos nativos como el siku, la quena, la tinya o bombo nativo, la percusión a base de semillas y frutos silvestres, los que se complementan con instrumentos mestizos tales como el charango, guitarra, acordeón, la mandolina, entre otros.

- JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA LEGISLATIVA

Se justifica la creación de una orquesta sinfónica de instrumentos nativos, en la medida que no existe una que conjugue piezas e instrumentos nativos, la que de conformarse, coadyuvaría a cerrar brechas sociales y desigualdades que imposibilitan a determinados grupos acceder y/o desarrollar sus propios procesos creativos en igualdad de oportunidades y sin discriminación. Específicamente, en salvar la problemática arraigada al racismo en sus diversas formas, siendo una de ellas, la discriminación sociocultural.

En línea con la problemática, el Ministerio de Cultura, bajo los lineamientos de la Política Nacional de Cultura (DS N° 009-2020-MC), y en el marco de sus competencias, debe realizar las acciones que conlleven a la materialización de la conformación de la orquesta sinfónica de instrumentos nativos, con la finalidad de reconocer el constante trabajo de revalorar, preservar, conservar y difundir la música ancestral como parte del acervo cultural del Perú.

Desde el Ministerio de Cultura, ente rector en materia de industrias culturales y arte, se emitió opinión viable con observaciones al proyecto de ley, observaciones de naturaleza orgánica, presupuestal, las mismas que, al tratarse de una norma declarativa, no afecta su viabilidad.

Por tanto, resulta viable la declaratoria de interés nacional de la creación de la orquesta sinfónica de instrumentos nativos a cargo del Ministerio de Cultura, a fin de priorizar acciones tendientes a su creación e incorporación en el grupo de elencos oficiales del estado peruano.

VII EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la iniciativa legislativa crea una ley declarativa, que no afecta ni modifica norma con rango de ley o alguna otra que forme parte del sistema jurídico peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACION DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.

a. Vinculación con las políticas de estado del Acuerdo Nacional.

Las proposiciones legislativas se encuadran dentro de la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada. Democracia y Estado de Derecho, y dentro de ella, con la Política 3, Afirmación de la Identidad Nacional, cuyo contenido señala:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La propuesta legislativa tiene como objetivo la declaración de interés nacional la creación de la orquesta sinfónica de instrumentos nativos, a fin de incentivar y desarrollar la cultura artística musical y revalorar los instrumentos musicales ancestrales, en consecuencia, no genera costo económico al erario nacional, por tratarse de una norma de carácter declarativo.

Sobre la naturaleza declarativa de la norma, cabe mencionar la Consulta Jurídica 24-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018 de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha establecido con claridad que, éstas no presentan una vinculación jurídica, sino política, tampoco generan impacto económico en el presupuesto estatal.

El beneficio, en cambio, es sumamente importante. Se deriva principalmente de hacer viables los propósitos del mandato constitucional, así como de otras normas que guardan relación con la protección de los derechos culturales e históricos de nuestra sociedad peruana, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, tal como consagra nuestro texto constitucional, y de esta manera fortalecer nuestra identidad cultural.

IX CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3769/2022-CR con el texto sustitutorio siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACION DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO DE CULTURA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la orquesta sinfónica de instrumentos
nativos, a cargo del Ministerio de Cultura, el que priorizará las acciones tendientes a su
creación e incorporación en el grupo de elencos oficiales del Estado peruano.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 28 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 16:01:55-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 15:11:17-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 11:48:07-0500

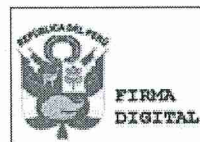
EDGARD REYMUNDO MERCADO Presidente Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 16:03:21-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 12:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 10:49:16-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 15:55:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 14:51:17-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 17:21:53-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 12:57:30-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 17:07:22-0500



Firmado digitalmente por:
PALANOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 15:25:56-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3769-2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACION DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE
INSTRUMENTOS NATIVOS, A CARGO DEL MINISTERIO
DE CULTURA.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 18:04:26-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 12:55:53-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Ivoria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 14:58:54-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 12:23:12-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 13:23:00-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 17:05:54-0500